

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00715

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la calidad con la cual actúa el demandante, en nombre propio o como representante legal de una sociedad, en dado caso acredítese ésta, y dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P.
2. Aclárese las pretensiones teniendo en cuenta a favor de quien se obligó el demandado según el contrato aportado y la cantidad de acreedores allí referidos.
3. Acredítese el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de transacción.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a0caa6ccdd026536c4f41821e88caa56615de51c39bde11325f4dd3cb409d9  
6**

Documento generado en 12/07/2021 04:55:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**